## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

## CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 03/2021 NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V.

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO SANCHEZ ESTRADA, de años de edad,
del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único
de Identidad número
, y con Número de Identificación Tributaria
actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Apoderado
Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de Derecho
Público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación
Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho;
y que en el transcurso de este instrumento me denominaré <b>"EL INSTITUTO"</b> y <b>ZOILA AYDEÉ</b>
RAMÍREZ DE CAMPOS, conocida por ZOILA HAYDEÉ RAMÍREZ DE CAMPOS, de
años de edad, del domicilio de de departamento de portadora
de mi Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y
representación en mi carácter de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la
sociedad NEGOCIOS CAMPOS Y RAMÍREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se
abrevia NEGOCIOS CAMYRAM, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria
quien en lo sucesivo
me denominaré "LA CONTRATISTA", y en los caracteres antes mencionados convenimos celebrar
el presente contrato de: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS PARA
CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2021", conforme a las cláusulas que a continuación se
especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA", se obliga a suministrar la
adjudicación parcial de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-03/2021-ISNA "SUMINISTRO Y
DISTRIBUCION DE FRUTAS Y VERDURAS PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2021", por un

monto de OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$80,987.25), según detalle:

Îtems	Cantidad	U/Medida	Descripción	P/Unitario \$	Total \$
2	1,840	Libras	AJOS: Grande, empacado en red de polietileno sellado.	2.00	3,680.00
3	1,205	Manojo	APIO: Los manojos deben tener aspecto fresco, hojas verdes brillantes, limpio, tallos firmes, peso mínimo de 2 libras por manojo.	1.00	1,205.00
21	480	Manojo	HOJA DE MORA: Manojos limpios, de color verde oscuro brillante, hoja grande, libre de plagas, sin picaduras y fresca, peso del manojo 2 libras.	1.10	528.00
23	12,410	Libras	LIMÓN: Color verde – brilloso, sin lastimaduras, ni manchas, de consistencia firme y uniforme, adecuado punto de maduración.	1.00	12,410.00
26	16,675	Libras	MANZANA GALA: Variedad Gala o Fuji, dulce, consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas.	1.15	19,176.25
32	39,270	Libras	PAPA: Variedad Soloma color uniforme, lisa, sin lastimaduras, protuberancias, grietas, hongos, sin suciedad extrema y sin humedad grandes 3 unidades por libra.	0.95	37,306.50
35	5,810	Libras	PERA: Verde o roja, dulce, consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas.	1.15	6,681.50
TOTAL US\$				80, 987.25	

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: Base de Licitación, Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos del Gobierno Central de El Salvador (GOES, Presupuesto 2021), según consta en verificación presupuestaria emitida por el Área de Presupuesto Institucional, mediante memorando con referencia número DE/UFI/PPTO/49/2020, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinte. IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$80,987.25), la cual pagará a "LA CONTRATISTA", por medio de facturación semanal, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su fecha de emisión. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento sesenta

y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje adicional. V) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente Contrato será de ONCE MESES, contados a partir del día quince de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. VI) ENTREGA DE BIENES: "LA CONTRATISTA", entregará el suministro de forma semanal, en los horarios e instalaciones de cada Centro de Atención del ISNA, de conformidad al listado definido en los anexos 11, 12 y 14 de la Base de Licitación Pública N° LP-03/2021- ISNA, la solicitud será realizada semanalmente por el Administrador del Contrato, vía fax, correo electrónico o en físico, asimismo, se podrán realizar pedidos extras o suspensiones de los productos correspondiente a las necesidades y características propias de cada Centro, y conforme a los requerimientos del Administrador del Contrato. VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": "LA CONTRATISTA", se obliga a suministrar el bien de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, siendo de la calidad ofertada o, en su defecto, de mayores especificaciones de lo originalmente ofertados a satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en la Base de Licitación, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA" presentará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento (10%) del mismo, equivalente a OCHO MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,098.72), cuya validez será de DOCE meses, contados a partir de la fecha del inicio del plazo del contrato. IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Se ha designado para la administración del presente contrato a la Jefatura de la Unidad de Salud y Nutrición de "EL INSTITUTO", quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las

obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir, conjuntamente con "LA CONTRATISTA", las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos en el suministro de los productos, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. X) CESIÓN: Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) SANCIONES: En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y

-19

Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa, XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO: "El INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA" en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL INSTITUTO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis, y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO", podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: a) "LA CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el 12% del monto del contrato; e) Haya deficiencia debidamente comprobada

en la entrega del suministro; f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista, g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiere por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a "EL INSTITUTO" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL INSTITUTO", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) VÍA JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el

artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO," señala para oír notificaciones: Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", EN FE DE LO CUAL, firmamos el

presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. -

MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA

"EL INSTITUTO"

ZOILA AYDEÉ RAMÍREZ DE CAMPOS C/P ZOILA HAYDEÉ RAMÍREZ DE CAMPOS "LA CONTRATISTA"

año dos mil veintiuno. Ante mí, MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, de años de edad, del domicilio de de departamento de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación

actuando en su calidad de Director Ejecutivo y Apoderado Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorceciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación de Acuerdo número cinco, emitido durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, en el que consta el nombramiento como Director Ejecutivo en Propiedad del ISNA, al Licenciado MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA, a partir del día veinticinco de agosto de dos mil veinte; b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, por el señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Javier Enrique Ruiz Pérez, donde consta que se le faculta para celebrar esta clase de documentos, por lo que está facultado para suscribir el presente contrato y quién en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "EL INSTITUTO"; asimismo comparece la señora ZOILA AYDEÉ RAMÍREZ DE CAMPOS, conocida por ZOILA HAYDEÉ RAMÍREZ DE CAMPOS, de años de edad, del domicilio de departamento de , a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su carácter

Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad Negocios Camba

Ramírez, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia NEGOCIOS CAMYRAM, S

C.V., con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad LACTEOS CAMPOS RAMÍREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LACTEOS CAMYRAM, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día primero de enero de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del Notario Salvador Humberto Rosales, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y UNO del Libro CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades; b) Testimonio de la Escritura de Modificación en el pacto Social de la Sociedad otorgada en esta ciudad a las once horas del día veintisiete de agosto del año dos mil, ante los oficios de la Notario Blanca Mercedes López Meléndez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHO del Libro MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, c) Testimonio de la Escritura de Modificación en el Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de diciembre del año dos mil cinco, ante los oficios del Notario César Augusto Merino, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUATRO del Libro DOS MIL NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; d) Testimonio de la Escritura de Modificación en el Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta mínutos del día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario José Manuel Archila, e inscrita en el

Registro de Comercio bajo el número CIENTO DIEZ del Libro DOS MIL QUINIENTOS SIETE del

Registro de Sociedades, y e) Certificación expedida por el Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, en la que consta que en el Acta número Veintiocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día cuatro de marzo del dos mil diecisiete, punto número cuatro, se eligió a la firmante como Administrador Único Propietario, para el plazo de siete años y que vence el día veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, inscrita en el Registro de Comercio bajo en número OCHENTA del Libro TRES MIL SETECIENTOS CATORCE; del Registro de Sociedades del Departamento de San Salvador, por lo que está facultada para suscribir el presente contrato; y quien en el documento que antecede se denominó "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres antes mencionados, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen "llegible" rubricada y "llegible" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO CERO TRES/DOS MIL VEINTIUNO, otorgado en esta misma fecha; en el cual consta en el OBJETO DEL CONTRATO que "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar la adjudicación parcial siguiente: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE FRUTAS Y VERDURAS PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", derivado del Proceso por Licitación Pública NÚMERO LP-CERO TRES/DOS MIL VEINTIUNO-ISNA, de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en la Base de Licitación y oferta presentada, el cual le fue adjudicado del Proceso por Licitación Pública NÚMERO LP-CERO TRES/DOS MIL VEINTIUNO-ISNA "SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE FRUTAS Y VERDURAS PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA

EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", según Certificación de Acuerdo número Cinco, tomado en Primera Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, del Libro de que la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez Adolescencia lleva en este año, de acuerdo al detalle que se señala en el contrato que antecede; que el PRECIO Y FORMA DE PAGO, del contrato asciende al monto total de OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "LA CONTRATISTA" por medio de facturación semanal, para lo cual deberá presentar a la Administradora de Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión; asimismo, que "EL INSTITUTO", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; dicho porcentaje es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje adicional; que el PLAZO DEL CONTRATO: Será de ONCE MESES contados a partir del día quince de febrero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y en los demás términos y condiciones especificadas en el contrato que antecede. YO, LA NOTARIO, DOY FE: Que las firmas son "AUTÉNTICAS", por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres folios útiles

y leído que les hube, todo lo escrito integramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**—

MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ ESTRADA

"EL INSTITUTO"

ZOILA AYDEÉ RAMÍREZ DE CAMPOS C/P ZOILA HAYDEÉ RAMÍREZ DE CAMPOS

"LA CONTRATISTA"



S.A. DE CA